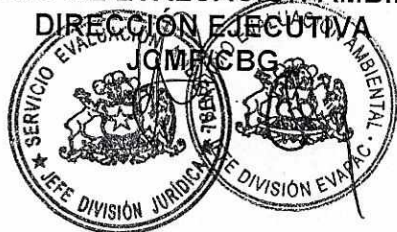


REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4° TRANSITORIO DEL D.S. N° 40, DE 2012, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, EN RELACIÓN AL PROYECTO QUE INDICA Y DECLARA LA CADUCIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL (RCA) DEL MISMO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0699

SANTIAGO, 31 MAY 2016

VISTOS:

1. La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
2. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. La Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente;
4. El Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;
5. El Decreto Supremo N° 65, de 2014 del Ministerio del Medio Ambiente; que nombra Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental;
6. La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
7. El Oficio Ord. N° 142034/2014 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones en relación al artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, al artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y artículo 4° transitorio del referido Reglamento;
8. La Resolución Exenta N° 214, de fecha 04 de diciembre de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la Región del Maule (en adelante, RCA), que calificó favorablemente el proyecto "Central Termoeléctrica Los Robles";
9. El escrito de fecha 26 de enero de 2015, presentado por OCEANA Inc., en virtud del cual solicita que se declare la caducidad de la RCA que indica.
10. La Carta D.E. N° 150493/15, de 10 de marzo de 2015, del Director Ejecutivo del SEA, mediante el cual da respuesta al escrito formulado y remite a la SMA la solicitud de caducidad de RCA de proyecto denunciado.
11. El Ord. N° 1160/01, de 26 de agosto de 2015, de la I. Municipalidad de Constitución, mediante el cual solicita se constate y requiera la caducidad de la RCA del proyecto que aludido.

12. El escrito de 20 de mayo de 2016, del Director Ejecutivo de la Corporación Fiscalía del Medio Ambiente, mediante el cual solicita se dé curso progresivo al procedimiento y se declare la caducidad de la RCA del proyecto que indica.
13. El Oficio N° 586, de 14 de marzo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, en virtud del cual este organismo requirió al Servicio de Evaluación Ambiental, en cumplimiento de la normativa aplicable, que se declarara la caducidad de la RCA del proyecto aludido, fundada en diversos requerimientos realizados por autoridades comunales y organizaciones ciudadanas.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Resolución de Calificación Ambiental enunciada en el visto N° 8 del presente acto administrativo, calificó favorablemente el proyecto precedentemente singularizado (en adelante, el Proyecto), cuyo Titular es AES GENER S.A. (en adelante, el Titular).
2. Que, el artículo 4° transitorio del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que estableció el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA), dispone que: *“Los proyectos o actividades calificados favorablemente con anterioridad al 26 de enero de 2010 y que no se hubiesen ejecutado, deberán acreditar ante el Servicio de Evaluación Ambiental, antes del 26 de enero de 2015, las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo, sujeto a las consecuencias señaladas en el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300”.*
3. Que, por su parte, el inciso primero del referido artículo 25 ter de la Ley N° 19.300 establece que: *“La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación”.*
4. Que, el artículo 73 del RSEIA, en relación con el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, establece que se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad, cuando se realice la ejecución de *“gestiones, actos u obras, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente”*, destinado al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad. Al respecto y de acuerdo a lo indicado en el Oficio Ord. N° 142034/2014 singularizado en los vistos, se entenderá por:
  - *“**sistemático** cuando las gestiones, actos u obras realizadas se ajusten a la estructura y orden establecidos en la correspondiente RCA.*
  - ***ininterrumpido** cuando las gestiones, actos u obras realizadas permitan establecer que el proyecto o actividad se ejecuta de manera continuada y sin interrupción.*
  - ***permanente** cuando las gestiones, actos u obras realizadas permitan establecer que el proyecto o actividad se mantendrá en ejecución.”*
5. Que, de este modo, para los efectos de lo establecido en las normas en estudio, será posible considerar que se ha dado inicio a la ejecución de un proyecto o actividad cuando el Titular haya realizado actividades no necesariamente de naturaleza material, siempre que éstas estén destinadas al desarrollo sistemático, ininterrumpido y permanente de la etapa de construcción de su proyecto.

6. Que, en razón de lo anteriormente expuesto y según lo establecido en el D.S. N° 40, de 2012, se remitieron los antecedentes del Proyecto a la Superintendencia del Medio Ambiente con la finalidad que constatará y requiriera la caducidad de la RCA, de acuerdo a la normativa citada precedentemente.
7. Que, con fecha 26 de enero de 2015, OCEANA Inc. presentó ante el Servicio de Evaluación Ambiental un escrito en virtud del cual la ONG enunciada, solicita que se proceda a declarar la caducidad de la RCA que indica.
8. Asimismo, mediante Ord. N° 1160/01, de 26 de agosto de 2015 de la I. Municipalidad de Constitución, el edil requiere que se constate y declare la caducidad de la RCA del proyecto aludido.
9. Que, mediante escrito de 20 de mayo de 2016, el Director Ejecutivo de la Corporación Fiscalía del Medio Ambiente, solicita se dé curso progresivo al procedimiento y se declare la caducidad de la RCA del proyecto que indica.
10. Que, mediante Oficios enunciados en el visto N° 13, la Superintendencia del Medio Ambiente, en virtud de los antecedentes expuestos y sobre la base del estado actual del proyecto en cuestión, que consta en los Sistemas de Información que administra la SMA-categoría de "No iniciada la fase de construcción"-, solicitó que se declarara la caducidad de la Resolución Exenta individualizada en el Visto N° 8, por no haber acreditado el inicio de ejecución del proyecto o actividad de manera sistemática, ininterrumpida y permanente, de acuerdo a lo señalado en la presente resolución.
11. Que, en virtud de lo señalado anteriormente;

**RESUELVO:**

1. **DECLARAR LA CADUCIDAD** de la RCA N° 214, de fecha 04 de diciembre de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la Región del Maule del proyecto "Central Termoeléctrica Los Robles", cuyo titular es AES GENER S.A., en los términos del inciso primero del artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, artículo 73 y artículo 4° transitorio del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.
2. **REMÍTASE** el presente acto y los antecedentes en que se funda a la Superintendencia del Medio Ambiente.
3. **TÉNGASE PRESENTE**, que en contra de la presente resolución podrá deducirse el recurso administrativo establecido en la Ley N° 19.880, esto es, el recurso de reposición regulado en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



MG

## Carta certificada:

- Sr. Luis Felipe Cerón Cerón, AES GENER S.A. (Mariano Sánchez Fontecilla 310, piso 3, Santiago)
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.

## C.c.:

- División Jurídica, Dirección Ejecutiva SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana SEA.
- Dirección Regional Servicio de Evaluación Ambiental, de la Región del Maule.
- Carpeta proceso N°D-01.
- Gestión Doc N°6826.
- Archivo.

LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA  
SU CONOCIMIENTO.  
SALUDA ATTE. A UD..